



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA
ACTAS No. 31
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Siendo las **15:37** del día **catorce (14) de febrero** de **2019**, de acuerdo con lo señalado por medio de autos del **31 de agosto de 2018**, visibles a folio **88 y 130 de cada uno de los expedientes**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por **María Inés Moreno Ávila** con radicación 73001-33-33-003-2017-00410-00; **Farid Vargas Rodríguez** con radicación 73001-33-33-003-2017-00411-00 contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento del Tolima - Secretaría de Educación y Municipio de Ibagué- Secretaria de Educación.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE (2017-00410 y 2017-00411)

- **APODERADO:** Se hace presente la abogada Aura Nathaly Cárdenas Rodríguez identificada con C.C. 38.211.768 de Ibagué y T.P. 207.327 quien exhibe sustitución otorgada por el abogado Rubén Darío Girado Montoya identificado con C.C. 10.248.428 de Manizales y T.P. 120.489 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de los demandantes en la presente diligencia (anexa 1 folio).

1.2. PARTE DEMANDADA (2017-00410)

- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** Se hace presente la abogada Nidia Yolanda Manosalva Cely identificada con C.C.46.665.405 de Ibagué y T.P. 85706 del C.S. de la Judicatura.
- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Se hace presente la abogada Margarita Cabrera de Pineda, identificada con C.C41.618.144 de Bogotá y T.P. 42.636 del C.S. de la Judicatura.

AUTO: Se reconoció personería a la abogada Aura Nathaly Cárdenas Rodríguez como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder otorgado, el cual fue allegado a la presente diligencia.

Se aceptó la renuncia de poder presentada por el abogado Michael Andrés Vega Devia como principal y de contera, la de la apoderada sustituta Elsa Xiomara Morales Bustos, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, de conformidad con el memorial obrante a folio 89-90(Rad. 2017-00410), folio 137 a 140 (Rad. 2017-00411).

Se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el poder especial allegado a y a su vez se reconoció a la abogada Nidia Yolanda Manosalva Cely como apoderada sustituta del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Rad. 2017-00410), en los términos y efectos del poder otorgado, el cual fue allegado a la presente diligencia.

La señora Jueza se abstuvo de reconocer personería adjetiva a la abogada Manosalva Cely (Rad. 2017-00411), por cuanto no aportó poder especial otorgado por el Ministerio de Educación Nacional al abogado Sanabria Ríos.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Rad. 2017-00411: Se deja constancia de la no comparecencia de ningún Representante del Ministerio Público, así como tampoco ningún apoderado del Ministerio de Educación Nacional y Departamento del Tolima para el radicado

3. SANEAMIENTO

La señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

Rad. 2017-00411 Fol. (115-116)

Frente a la solicitud de integración de Litis consorcio necesario con la Fiduprevisora S.A., el Despacho decidió negar la solicitud de vinculación de Litis consorcio necesario solicitado por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. EXCEPCIONES PREVIAS

Rad. 2017-00410 y 2017-00411:

Se hizo claridad que aunque el Ministerio de Educación Nacional en su contestación advierte una falta de legitimación en la causa por pasiva, la misma no va a encaminada a señalar que no son los llamados a responder frente al derecho material o sustancial debatido, sino a aclarar la imposibilidad del Ministerio de Educación de aportar el expediente administrativo en la forma que fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, por lo que el Despacho considera que no es un verdadero planteamiento de la excepción.

Frente a la excepción de “PRESCRIPCIÓN” planteada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, consideró el despacho que, si bien la misma debe resolverse en audiencia por así disponerlo el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, la decisión de tal medio exceptivo se difiere a la sentencia,

toda vez que su prosperidad depende de si se acogen o no las pretensiones de la demanda.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Hechos sobre los que no hay controversia rad: (2017-00410):

Las partes se encuentran de acuerdo con el siguiente hecho:

1. Que la señora María Inés Moreno Ávila laboró por más de 20 años al servicio de la docencia oficial y cumplió con los requisitos establecidos por la ley para que le fuera reconocida su pensión de jubilación por la entidad demandada.
2. Que le fue reconocida pensión a través de Resolución 0190 del 19 de mayo de 2006, siendo reajustada a través de Resolución No. 1013 del 02 de mayo de 2016, en los términos y con los factores salariales allí indicados. (Fol. 5-7 y 8-10)

Hechos sobre los que no hay controversia rad: (2017-00411):

Las partes se encuentran de acuerdo con el siguiente hecho:

1. Que el señor Farid Vargas Rodríguez laboró por más de 20 años al servicio de la docencia oficial y cumplió con los requisitos establecidos por la ley para que le fuera reconocida su pensión de jubilación por la entidad demandada.
3. Como hecho probado, que le fue reconocida pensión a través de Resolución 661 del 30 de junio de 2006, siendo reajustada a través de Resolución No. 4012 del 04 de agosto de 2016, en los términos y con los factores salariales allí indicados. (Fol. 5-6 y 7-9)

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que el **problema jurídico** consiste en determinar si los demandantes, en su condición de docentes oficiales, tienen derecho a que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA o el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en la medida de sus competencias, les revisen, reconozcan, reliquiden y paguen la pensión de jubilación de la que son beneficiarios, tomando como base de liquidación, el 75% de todos los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del estatus pensional y durante el año inmediatamente anterior al retiro definitivo del mismo.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

6. CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia, la señora Jueza manifestó que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad de los actos administrativos sino sólo frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a las demandadas para que se pronuncien sobre las posibles fórmulas de arreglo.

Rad. 2017-00410:

Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, no presenta fórmula de acuerdo.

La apoderada judicial del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, señala que la directriz del Comité es no conciliar, allega tres (3 folios).

Rad. 2017-00411:

Advirtió el despacho que por la inasistencia del apoderado del Ministerio de Educación Nacional y Departamento del Tolima, se entiende como no presentada fórmula de conciliación.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, la señora Jueza declaró fallida la etapa y dispuso continuar con el desarrollo de la diligencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

7. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

8. DECRETO DE PRUEBAS

8.1. Parte demandante

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda. Rad.2017-410 (Fol. 5-16); Rad. 2017-411 (5-17).

8.2. Parte demandada

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** Téngase como prueba el expediente administrativo que dio origen a los actos acusados y que fue aportado por la entidad demandada territorial en cada expediente.
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA (Rad. 2017-411):** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos allegados.
- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ (Rad. 2017-410):** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos allegados en cada uno de los expediente.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Ahora bien, por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarían con un tiempo máximo de 20 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

Parte demandante Rad.2017-410 y Rad. 2017-411, expone sus argumentos desde el minuto 16:44 a 17:26

Parte demandada Municipio de Ibagué Rad.2017-410, expone sus argumentos desde el minuto 17:30 a 17:39.

Parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo De prestaciones Sociales del Magisterio Rad.2017-410, expone sus argumentos desde el minuto 17:49 a 18:11.

Luego de recibidas las alegaciones, el Despacho atendiendo la divergencia de conceptos y las particularidades propias del presente asunto que concitan el análisis riguroso de posiciones jurídicas del Consejo de Estado en uno y otro sentido, indicó a las partes que no proferiría sentencia en la diligencia, sino que la misma sería emitida emitido por escrito, tal y como lo dispone el numeral 3 del Artículo 182 del C.P.A.C.A.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de asistencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las **15:56 horas**, se dio por terminada y se firmó por quienes intervinieron en ella, haciendo claridad que el formato de control de asistencia a audiencia hace parte integral de esta acta.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA
Secretaría Ad-hoc



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	MARÍA INÉS MORENO ÁVILA
Demandados	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
Radicación	73001-33-33-003-2017-00410-00
Fecha	14 De Febrero De 2018
Hora de Inicio	15:37 pm.
Hora de finalización	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Aura Nathaly (Garden)	38.211.768	Apo. Parte dte.	Cra 2 N° 11 - 70 local 11	notificacionesibague @ givaldochoyados.com.co	3143920433	Nathaly (Garden)
Margenta Galvan	41.618144	Ada N. p. de la pte.	Calle 9 # 2-59	maragantacardozo @ hotmail.com	321460992	Maraganta
Nidia Manosalba	46665401	Procuradora Fiduciaria - Ministerio	Cra 7 N° 32-93	correo: lmanosalba @ fiduciaria.gov.co	3004405866	Nidia

La Secretaria Ad Hoc,


KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima





Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

ROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	FARID VARGAS RODRÍGUEZ
Demandados	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
Radicación	73001-33-33-003-2017-00411-00
Fecha	14 De Febrero De 2018
Hora de Inicio	15:37 Pm.
Hora de finalización	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Año Nathaly (Cárdena)	38211768	ppo. Punto de cte.	Cra 2 N° 11-70 local 11	notificacionesibague@ giraldobaabogados.com.co	3193920433	Nathaly Cardenas

La Secretaria Ad Hoc,



KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima